

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

009-2023-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la modificatoria y regularización del trazado vial de la calle Arrayanes, desde la ABS 0+000 (Calle Camilo Orejuela) hasta la ABS 1+889 (Predio No. 3618836)-parroquia Guamaní	2
---	----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salinas: Que regula la limpieza y mantenimiento de los solares insalubres	13
- Cantón Urdaneta: Sustitutiva que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	23

ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El GAD Municipal de Salinas consciente del buen vivir de la ciudadanía en general ha emprendido campañas de educación ambiental a través de la Dirección de Gestión ambiental, entre las que tenemos socialización a los barrios, socialización a la zona turística, campaña de “Mi Barrio Recicla”, entrega de volantes educativos, sin embargo en el Cantón hay un sin número de solares vacíos que se prestan para convertirse en botaderos de basura de ciudadanos que aún no toman conciencia del cuidado del medio ambiente.

Luego de haber dado cumplimiento a la ordenanza vigente relacionada a: *“En el Cantón Salinas, todos aquellos propietarios y/o arrendatarios de solares que no tengan la respectiva cerca y el cuidado para evitar la insalubridad y la afectación al ambiente de Salinas, serán sancionados por la afectación al ambiente de Salinas de acuerdo a las siguientes consideraciones y reglas”*; habiendo llevado el debido proceso de notificación y en muchos casos llegando a la limpieza del terreno, los propietarios han excedido al pago anual y sin tomar correctivos para evitar que vuelva a convertirse el solar vacío en insalubre.

Siendo preocupante la situación desde el punto de vista ambiental es que se considera que el GAD Municipal del Cantón Salinas crea con argumentos jurídicos efectivo, eficaz y eficiente de aplicación general, con el único propósito de mejorar ostensiblemente al grado de limpieza de la ciudad y en respuesta a la preocupación de la ciudadanía en el Cuidado y protección del Ambiente y buen vivir de nuestro Cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley (...).

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el Art. 55 del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por los constantes reclamos de la ciudadanía se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas determine y regule por medio de una ordenanza la limpieza de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO Y OBLIGACIONES.

Art. 1.- La presente ordenanza es aplicable a los bienes inmuebles que se encuentren edificados o no edificados, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos o se encuentren en evidente estado de deterioro y que directa o indirectamente se encuentre afectando al vecindario, a la seguridad general, al ornato de la ciudad, perjudicando la salud en razón de haberse convertido en foco de infección, con olores desagradables, acumulación de todo tipo de desechos incluyendo maleza, la inseguridad que pueda derivar este solar con tendencia en convertirse en refugio de antisociales, por la afectación ambiental, dentro de los límites del cantón Salinas, y será de aplicación inmediata y permanente en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer normas y regulaciones para prevenir, controlar, y eliminar la presencia de solares insalubres, obligar y lograr que el o los propietarios de terrenos baldíos los mantengan limpios y cercados, para evitar que se conviertan en basureros y focos de contaminación e inseguridad, y promover un entorno seguro y saludable para la comunidad.

Art. 3.- Se considera solar insalubre a cualquier terreno baldío, parcela o predio dentro del cantón Salinas, que presente condiciones con acumulación de basura excesiva, presencia de plagas o cualquier otra circunstancia que pongan en riesgo la salud pública y el bienestar de los residentes.

Art. 4.- Condiciones insalubres.- Se consideran condiciones insalubres aquellas que incluyan, pero no se limiten a:

- a) Acumulación de basura, escombros, maleza u otros materiales en descomposición.
- b) Presencia de aguas estancadas, charcos o cualquier fuente de reproducción de insectos y vectores.
- c) Estructuras en estado de abandono, en peligro de derrumbe o con riesgo para la seguridad pública.
- d) Cualquier otra condición que represente un riesgo para la salud, seguridad y bienestar de la comunidad.

Art. 5.- Obligaciones del propietario o poseedor del solar.- Está obligado a mantenerlo en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad en la vereda y 2 metros de calle, estos deberán realizar un mantenimiento periódico del solar, para la eliminación de basura y escombros, así como el control de maleza y plaga.

El propietario deberá cercar el solar de acuerdo a la ordenanza vigente, para evitar el acceso a personas y animales, y prevenir así posibles situaciones de riesgo.

El propietario del solar deberá informar a la municipalidad sobre las condiciones de su propiedad para evitar alguna sanción posterior.

El propietario del solar deberá mantenerlos limpios, libres de maleza y otros desechos que signifiquen un riesgo para la salud pública y seguridad de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente. La limpieza de los solares la deben realizar de manera permanente.

El solar debe estar cercado, de acuerdo con los parámetros establecidos por la dirección de planeamiento territorial.

Art. 6.- Se prohíbe en los solares baldíos públicos o privados:

- a) La persona que mantenga el solar insalubre, es decir, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, afectando a la salud, medio ambiente, al ornato de la ciudad, seguridad ciudadana.
- b) Descargar y/o introducir desechos sólidos, materiales y otros objetos que afectan al medio ambiente, ornato y seguridad ciudadana, en quebradas, fajas y áreas sin construir.
- c) Tener criaderos de animales que atenten a la salud e higiene pública de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

En casos excepcionales en el que, el propietario no haya tomado medidas adecuadas para remediar las condiciones insalubres en su solar, la autoridad municipal tendrá la facultad de intervenir y realizar las acciones necesarias para garantizar la salubridad y seguridad del área.

Por los costos incurridos de la intervención municipal, se emitirá título de crédito al propietario del solar. En caso de no pago, la autoridad municipal tendrá el derecho a realizar otras acciones legales.

CAPÍTULO II

CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través de la dirección de gestión ambiental, son los encargados de controlar que los propietarios de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y de acuerdo al campo de su competencia.

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza.

Art 9.- La dirección de gestión ambiental será la encargada de procesar las denuncias receptadas:

El procedimiento que se deberá seguir es el siguiente:

1. Denuncia.
2. Inspección en sitio.
3. Informe técnico que deberá ser remitido a Comisaria para continuar el trámite administrativo.
4. Se notifica por tres ocasiones y luego se sancionará.

Art. 10.- La Dirección de Gestión Ambiental, una vez receptada la denuncia, dispondrá en un término no mayor a 3 días, la inspección respectiva con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados.

Art. 11.- La Dirección de Gestión Ambiental, de oficio, es decir por iniciativa propia, podrán efectuar las inspecciones necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos no estén con excesos de malezas, desechos sólidos y otros que contaminan el sector; se elaborara el informe respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 12.- Notificación.- Una vez identificado un solar insalubre, el gobierno municipal de Salinas a través de la dirección encargada del control de los solares insalubres, enviará una

notificación al propietario, informando sobre la situación y las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 13.- Plazo para remediar la situación.- El propietario que se acerque al gobierno municipal de Salinas por su denuncia y pida término para remediar su situación, tendrá un término de hasta 30 días a partir de su justificación.

En caso de incumplimiento dentro del término establecido, se impondrá al propietario una multa cuyo monto se determinará en función del área del solar y la gravedad de las condiciones insalubres.

Art. 14.- Una vez realizada la inspección, la Dirección de Gestión Ambiental, se procederá a emitir la notificación correspondiente, para que el propietario del bien inmueble realice la limpieza del mismo.

Si en el término de 10 días laborables desde la notificación, no se ha efectuado la limpieza pertinente, Dirección de Gestión Ambiental emitirá el informe técnico a Comisaria para aplicar el procedimiento administrativo sancionador.

En caso de que el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble, se aplicará la sanción pertinente de acuerdo con la presente ordenanza; y, se notificará al departamento de obras públicas para que efectúe la limpieza, cobrando al propietario los costos de la respectiva tarifa por este servicio, conforme a los valores indicados en el siguiente cuadro:

Tarifario de limpieza de solares insalubres con maquinaria, Calculo Costo m2 solares hasta 250m2

Ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
001	MALEZA LIVIANA	Retroexcavadora	1	\$26,26	1	\$26,26	
		Volqueta	2	\$26,01	1	\$52,02	
		Obrero	1	4,05	1	\$4.05	
		Subtotal					82,33
		COSTO M2					\$0,33

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
002	MALEZA DENSA	Retroexcavadora	1	\$26,26	2	\$52,52	
		Volqueta	1	\$26,01	2	\$52,02	
		Obrero	1	4,05	2	\$8,10	
		Subtotal					\$112,64
		COSTO M2					\$0,45

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
003	MIXTO: ESCOMBROS Y MALEZA	Retroexcavadora	1	\$26,26	3	\$78.78	
		Volqueta	1	\$26,01	3	\$78.03	
		Obrero	1	4,05	3	\$12.15	
		Subtotal					\$168.96
		COSTO M2					\$0.68

Tarifario de limpieza de solares insalubres con maquinaria, Calculo Costo m2 solares 251 a 500m2

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
001	MALEZA LIVIANA	Retroexcavadora	1	\$26,26	3	\$78,78	
		Volqueta	1	\$26,01	3	\$78,03	
		Obrero	1	4,05	3	\$12.15	
		Subtotal					168,96
		COSTO M2					\$0,34

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
002	MALEZA DENSA	Retroexcavadora	1	\$26,26	4	\$105.04	
		Volqueta	1	\$26,01	4	\$104.04	
		Obrero	1	4,05	4	\$16.20	
		Subtotal					\$225,28
		COSTO M2					\$0,45

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
003	MIXTO: ESCOMBRO S Y MALEZA	Retroexcavadora	1	\$26,26	4	\$105.04	
		Volqueta	2	\$26,01	4	\$208.08	
		Obrero	1	4,05	4	\$16.20	
		Subtotal					\$329.32
		COSTO M2					\$0,66

Tarifario de limpieza de solares insalubres con maquinaria, Calculo Costo m2 solares 500 a 750m2

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
001	MALEZA LIVIANA	Retroexcavadora	1	\$26,26	5	\$131.30	
		Volqueta	2	\$26,01	5	\$260.10	
		Obrero	2	4,05	5	\$40.50	
		Subtotal					\$431.90
		COSTO M2					\$0,58

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
002	MALEZA DENSA	Retroexcavadora	1	\$26,26	8	\$210.08	
		Volqueta	2	\$26,01	8	\$416.16	
		Obrero	2	4,05	8	\$64.80	
		Subtotal					\$691.04
		COSTO M2					<u>\$0,92</u>

ítem		Equipo/Mano de Obra	Cantidad	Costo Hora	Horas	Total	
003	MIXTO: ESCOMBROS Y MALEZA	Retroexcavadora	1	\$26,26	8	\$210.08	
		Volqueta	3	\$26,01	8	\$624.24	
		Obrero	3	4,05	8	\$97.20	
		Subtotal					\$931.52
		COSTO M2					<u>\$1,24</u>

Nota: Para el cálculo del costo del m2 de limpieza de solares insalubres, se consideró como referencia el área mayor de cada categoría (250m2, 500m2 y 750m2).

Art. 15.- Las notificaciones se realizarán de conformidad conforme al Código Orgánico Administrativo (COA).

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 16.- Los propietarios de los bienes inmuebles baldíos estatales y privados que incumplan con esta ordenanza, se les impondrá una multa dependiendo del tamaño del solar, de acuerdo a los valores indicados en el siguiente cuadro:

Áreas del predio en metros cuadrados (m2)	Parroquias Urbanas Valor en Dólares \$
1 - 250	20% SBU
251-500	25% SBU
501-750	30% SBU
751-1000	35% SBU
1001-1200	40% SBU
1201-2000	45% SBU
Más de 2000	50% SBU

Art. 17.- Una vez que se haya llevado el debido proceso sancionador, conforme a la ley como de las ordenanzas municipales, la dirección de gestión ambiental oficiará a la dirección financiera para que, a través de la unidad de rentas, se emita el correspondiente título de crédito y solicitará que dicha deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales, pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

Art. 18.- Se solicitará a la dirección de obras públicas el servicio de limpieza, cuyos costos serán cobrados a su titular, más la multa y los intereses correspondientes. En caso que la dirección de obras públicas municipal no cuente con disponibilidad de maquinaria, previo al informe correspondiente se le solicitará al ejecutivo que disponga a otra persona de carácter privado la contratación de la limpieza de los solares insalubres.

Art. 19.- Luego de culminados los trabajos de limpieza, la dirección de obras públicas municipal comunicará el particular a la dirección de justicia y vigilancia quien, a través de la comisaría municipal, llevará el debido proceso sancionador y remitirá el informe a la jefatura de rentas para la emisión del título de crédito acorde a la resolución.

Art. 20.- Los pagos de las multas correspondientes serán canceladas por el infractor en las ventanillas de la Tesorería del GAD Municipal de Salinas.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Gobierno Municipal de Salinas, a través de la dirección de comunicación, emprenderá una campaña de difusión a partir del mes de noviembre de cada año, con una vigencia de 45 días a través de medios radiales, escritos y digitales de manera permanente para sensibilizar a la comunidad, con la finalidad que se mantengan limpios los bienes inmuebles baldíos, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el numeral 4 del Art. 36 de la Ordenanza que crea la Dirección de Ambiente Municipal DIAMU.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que puede ser aplicada desde su aprobación, luego del cumplimiento de las formalidades establecidas en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Salinas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA**

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDEÑO**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2023; y el segundo mediante sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS**.



Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, firmó y sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES INSALUBRES EN EL CANTÓN SALINAS**,” a los dieciocho días del mes de septiembre del 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.